

Secretaría: Informo al señor Juez que el término de traslado solicitud de nulidad Archivo 130, transcurrió en los días: 21, 22 ,23 de Septiembre de 2021.- El togado de la parte actora se pronunció en oportunidad procesal (Septiembre 22/2021).

Cartago, Septiembre 24 de 2021 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 786

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2021-00076-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Decretar práctica de pruebas en ése asunto, en virtud d la solicitud de nulidad formulada por la togada del codemandado Fredy Londoño Tamayo dentro del proceso carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** adelantado por el señor **Jesús Alberto Castañeda Montero y Otros**, contra aquél y la aseguradora **“Axa Colpatría Seguros S.A.”**.-

S e c o n s i d e r a:

Mediante auto 771 del 17 de Septiembre de 2021 Archivo 130 se ordenó entre otros puntos, correr traslado de la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial del codemandado Fredy Londoño Tamayo, en atención a lo dispuesto por el Art. 134 del C. General del proceso, lapso que transcurrió simultáneo con la ejecutoria del proveído en cita, destacándose que la parte actora se pronunció al respecto el día 22 de Septiembre de 2021, oponiéndose a la declaratoria de nulidad deprecada, pidiendo la continuación del trámite procesal.

Ante ello y con seguimiento de lo regulado en la normativa, se ordenará la práctica de pruebas aportadas y cumplido ello, se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Con citación y audiencia de las partes, se ordena la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación, advirtiéndose que su alcance probatorio se estimará en su oportunidad:

Por la parte demandante

1.1 Documental

1.1.1 Se tienen como prueba los documentos aportados y que se encuentran visibles en los archivos digitales 97,98 y 134 del expediente digital.

Por la parte codemandada Fredy Londoño Tamayo

No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

2º.- En firme éste auto vuelva el expediente a Despacho para resolver lo que tenga lugar conforme a derecho.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80e878641b0770bc69cb040313d689ecc97e11b9963346f0bd939b0a0c0fee1e

Documento generado en 24/09/2021 02:08:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**